



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-399-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-017-008-18**, derivado de la revisión a los Estados de Ingresos y Egresos de los fondos obtenidos y ejecutados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **1) Expresar opinión sobre si los Estados de Resultado de los Ingresos y Egresos se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. 2) Elaborar un Informe sobre el Control Interno existente en el Fondo de Inversión Social de Emergencia. 3) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de las Leyes, Convenios, Contratos y Regulaciones aplicables; y, 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.** Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1) Estados Financieros**: Los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-399-19

Estados de Ingresos y Egresos del Fondo de Inversión Social de Emergencia, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Desactualización del Manual de Normas y Procedimientos en las Unidades que conforman la Dirección Financiera y Oficina de Recursos Humanos; **b)** Falta de Notas Aclaratorias en los Estados Financieros; **c)** Inexistencia de hoja de arqueo y Acta de Arqueo de la Caja Chica y Caja General; y, **d)** Falta de independencia funcional en la Responsabilidad de Caja Chica y Caja General; y, **3) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones examinadas, la Entidad auditada cumplió en todos sus aspectos importantes con las Leyes y Normas que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-017-008-18**, derivado de la revisión a los Estados de Ingresos y Egresos de los fondos obtenidos y ejecutados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Fondo de Inversión Social de Emergencia para que aplique todas las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-399-19

analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Tres (1,133) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior